| | | |
|---|---|---|
| Biblioteca DEPARTAMENTAL | **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** | **Versión: 2** |
| | **No. 231.02.06.02-093-2022** | |

**ARRENDADOR:** BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARCES BORRERO NIT: 890.399.039-9

**ARRENDATARIO:** POPULAR SMALL MARKET S.A.S. NIT: 901313162-7

**PLAZO:** DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

**VALOR:** UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE PESOS M/CTE. ($1.154.400,oo), Incluido IVA

Entre los suscritos a saber **MÓNICA ALEXANDRA PERLAZA OCHOA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de CALI, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.605.175 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en su condición de Directora General de la **BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARCÉS BORRERO**, nombrada mediante Decreto 0002 de enero 1 de 2020 y con Acta de posesión N° 0016 de enero 1 de 2020, debidamente facultada, quien actúa en nombre y representación de la Biblioteca Departamental, establecimiento público, creado mediante Decreto 1276 de 1953 y quien en lo sucesivo se denominará ARRENDADOR, por una parte y por la otra, la señora **ANA SOFIA REVELO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.002.966.382 de Popayán, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, quien actúa en calidad de Director Ejecutivo y representante legal de la empresa POPULAR SMALL MARKET S.A.S., identificada tributariamente con el NIT: 901313162-7, y quien en lo sucesivo se denominará el ARRENDATARIO, hemos decidido celebrar un contrato de arrendamiento, el cual se regirá por el Régimen jurídico del proceso de Contratación Directa. Se realiza con fundamento en lo previsto en la Ley 80 de 1993, por disposición legal de la Ley 1150 de 2007 Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y

contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) Numeral 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) literal I) El arrendamiento o adquisición de inmuebles. Teniendo en cuenta lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: Arrendamiento de un espacio con un área de 1,8 M2 en el segundo piso – lobby y un área de 1,3 M2 en el tercer piso de la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero, con destino exclusivo de funcionamiento de tres (3) máquinas dispensadoras automáticas de alimentos tipo snacks, bebidas refrescantes, bebidas calientes y alimentos saludables, como actividad comercial específica del arrendatario. **PARAGRAFO PRIMERO: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:** Los espacios físicos inmuebles están ubicados al interior de la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero que se localiza en la Calle 5 #24A-91 del Distrito de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, con la siguiente ubicación, área y espacios a arrendar:

| **UBICACIÓN Y AREA DE LOS ESPACIOS A ARRENDAR** | **MAQUINAS DISPENSADORAS A INSTALAR EN EL ESPACIO A ARRENDAR** |
|---|---|
| SEGUNDO PISO-LOBBY (1,8 METROS CUADRADOS) | • 1 MAQUINA DE SNACKS Y BEBIDAS REFRESCANTES.<br>• 1 MAQUINA DE BEBIDAS CALIENTES |
| TERCER PISO (1,3 METROS CUADRADOS) | • 1 MAQUINA DE SNACKS Y BEBIDAS REFRESCANTES. |

**CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1)** Hacer entrega del área del inmueble dada en arrendamiento en buen estado y en las condiciones exigidas en los documentos del proceso de contratación, para la instalación de cada una de las máquinas dispensadoras de alimentos, bebidas refrescantes y calientes en la Biblioteca Departamental

Jorge Garcés Borrero. **2)** Realizar mensualmente el cobro del valor causado por el Canon de Arrendamiento, acorde a la suma acordada. **3)** Mantener en el espacio, los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacifico al arrendatario del área del inmueble dada en arrendamiento. **4)** Librar el arrendamiento de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. **5)** Cumplir con el plazo pactado**. 6)** Garantizar las condiciones de infraestructura necesarias y exigidas en los documentos del proceso de contratación. **7)** Entregar las instalaciones eléctricas e hídricas en funcionamiento y buen estado. **8)** Suscribir acta de entrega del espacio arrendado y acta de inicio del contrato. **9)** Todas las demás inherentes al objeto contratado. **PARAGRAFO:** El Arrendador queda facultado para solicitar la restitución de los espacios antes del plazo normal estipulado para su terminación, por necesidades propias del servicio que presta o por contingencias de fuerza mayor o caso fortuito. En este evento el Arrendatario tendrá un plazo de quince (15) días calendario para cumplir con la entrega de los espacios de los inmuebles a la Biblioteca, renunciando expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal medida. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1)** Pagar oportunamente el canon de arrendamiento mensual fijado por la Biblioteca. **2)** Mantener el espacio entregado, así como las instalaciones eléctricas e hídricas en buen estado de conservación y aseo, en caso de daño o deterioro del espacio el arrendatario deberá efectuar oportunamente por su cuenta las reparaciones necesarias, previa autorización expresa y escrita de la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero. **3)** Destinar el inmueble exclusivamente para la finalidad contratada. **4)** Asumir por su cuenta y riesgo las adecuaciones físicas u otro tipo de inversión que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del servicio y dentro del espacio acorde a las necesidades requeridas y autorizadas por la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero. **5)** Responder por el aseo, conservación, mantenimiento y óptimo presentación del espacio arrendado. **6)** Establecer los mecanismos de seguridad interna que les permitan la conservación de sus materiales y equipo, sin que el Arrendador se haga en

ningún momento responsable por las pérdidas o hurtos que se les pueda presentar. **7)** En materia de responsabilidad civil extracontractual el Arrendatario será el único responsable frente a terceros por perjuicios causados en el desarrollo de su propia actividad durante la ejecución de este contrato. **8)** Atender las solicitudes y recomendaciones de la Supervisión designada para el seguimiento del contrato y/o de la Biblioteca. **9)** Responder los requerimientos de aclaración o de información que le formule la Biblioteca, en los plazos que establezca para cada caso. **10)** Informar de inmediato y por escrito, a la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero, a través del supervisor del contrato, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. **11)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y, en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **12)** Una vez terminado el plazo del contrato, sin que se haya autorizado prórroga expresamente, el Arrendatario queda obligado a restituir los espacios físicos a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de terminación del mismo, sin que el Arrendador deba efectuar requerimiento escrito o verbal alguna al Arrendatario. **13)** Las demás que se le atribuyan de conformidad con la ley. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO**: El valor del contrato asciende a la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE PESOS M/CTE. ($ 1.154.400,oo), valor que incluye IVA, contribuciones, tasas y demás costos directos e indirectos que correspondan al valor del contrato, según sea el caso. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CANON Y FORMA DE PAGO:** El Arrendatario cancelara al Arrendador por los espacios físicos inmuebles arrendados, un canon mensual de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($96.200), pagaderos anticipadamente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 110 097 110 del banco Av Villas a nombre de la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero. En caso de que utilicen este medio de pago, deben enviar el soporte de la transacción al correo cabonilla@bibliovalle.gov.co para poder

procesarlo. Igualmente, se podrá realizar el pago en efectivo acercándose a la ventanilla única (Recaudo/Caja) de la Biblioteca ubicada en el segundo piso. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION**. El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022. **PARÁGRAFO:** Las partes podrán prorrogar el término del presente contrato, la cual debe ser solicitada por el arrendatario, y contar con el visto de la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero, solicitud que debe ser presentada con no menos de tres (3) meses de antelación al vencimiento del término pactado. **CLÁUSULA SEPTIMA: APROPIACIONES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Debido a la naturaleza del bien o servicio a contratar, esto es, donde la Biblioteca actúa como arrendador de un espacio inmueble y como contraprestación recibe el pago de unos cánones de arrendamiento, no se requiere certificado de disponibilidad presupuestal para adelantar el proceso de contratación. **CLÁUSULA OCTAVA: MERITO EJECUTIVO:** El arrendatario aclara de manera expresa que reconoce y acepta que este contrato presta mérito ejecutivo para exigir del arrendador el pago de cánones de arrendamiento causados y no pagados por el arrendatario, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este contrato. **CLAUSULA NOVENA: ENTREGA DEL INMUEBLE:** Con la suscripción del presente contrato y suscripción del acta en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido, las partes manifiestan que el inmueble ya fue entregado al arrendatario. La entrega del inmueble por parte del arrendatario a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato se encuentra a cargo de la Directora General de la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero o en quien ella designe, quién deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente Contrato de Arrendamiento, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Serán obligaciones particulares del Supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley, demás normas aplicables

vigentes y las circulares expedidas para el efecto por Colombia Compra eficiente: Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado. b) Velar por el pago oportuno del arrendatario de los valores acordados. c) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo. d) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato. e) Tener en cuenta que toda aclaración con el arrendatario en relación con el Contrato debe ser por escrito. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al arrendatario de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al arrendador que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al arrendador, deberán darse por cualquier medio oficial. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de arrendamiento, generará relación laboral y por consiguiente, el arrendatario no tiene derecho a reclamar a la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero ningún tipo de prestación para él o para sus colaboradores o funcionarios. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución será LA BIBLIOTECA JORGE GARCES BORRERO ubicada en la Cll 5 No. 24 A – 91 de la Ciudad de Santiago de Cali. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberán publicarse en el SECOP II. **PARÁGRAFO:** Cualquier necesidad de modificación en los eventos de adición, cesión o cualquiera otra circunstancia, se debe solicitar

por escrito mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento por una de las partes, la parte incumplida pagará a la cumplida a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de arrendamiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad contratante adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en

su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** EL ARENDADOR podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del ARENDADOR. 3) El Arrendador queda facultado para solicitar la restitución de los espacios antes del plazo normal estipulado para su terminación, por necesidades propias del servicio que presta o por contingencias de fuerza mayor o caso fortuito. En este evento el Arrendatario tendrá un plazo de quince (15) días calendario para cumplir con la entrega de los espacios de los inmuebles a la Biblioteca, renunciando expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal medida. 4) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de la Biblioteca que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 5) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del ARRENDADOR. 6) Por decisión unilateral del ARENDADOR en el caso de incumplimiento por parte del ARRENDATARIO. 7) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 8) Por la inclusión del representante legal del ARRENDATARIO, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN:** El Arrendatario no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Bibilioteca Departamental Jorge

Garcés Borrero pudiendo esta reservarse las razones para no aceptar la cesión, una vez analizada la justificación presentada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.** EL ARRENDATARIO se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: AUTONOMÍA DEL ARRENDATARIO:** Por tratarse de un contrato de arrendamiento, regido por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Arrendatario actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual, no se genera vínculo de carácter laboral alguno con la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN:** Este contrato deberá ser liquidado basado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, los cuales señalan que serán objeto de liquidación aquellos contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los que tienen entregas y prestaciones periódicas. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTIAS:** Las garantías se extienden a cubrir los perjuicios derivados por el incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas de los contratos celebrados, por tanto, el Contratista deberá constituir a favor de LA BIBLIOTECA, algunas de las garantías admisibles contempladas en el decreto 1082 de 2015, especialmente las contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes del decreto 1082 de 2015. Así mismo deberá cumplir con la suficiencia de la garantía En relación a la constitución y expedición de la póliza de seguros, El Contratista deberá hacerlo cubriendo los riesgos y porcentajes establecidos a continuación: **1) DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan, y su cuantía será del Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo más el plazo previsto para su liquidación. **2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y

tres años más. **PARÁGRAFO I:** REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: El Contratista deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO II:** En el evento en que dentro de la ejecución contractual se presenten situaciones que afecten el equilibrio financiero del contrato, estos serán responsabilidad del contratista; siempre y cuando no sean externas o por fuerza mayor o caso fortuito, pues solo en estos casos estarían a cargo de la entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El arrendatario se compromete a tener indemne a la Biblioteca Departamental de todo reclamo, demanda, acciones legales o lesiones causadas por él o el personal que utilice durante la ejecución del contrato o el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PUBLICACIÓN.** El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato, los siguientes: a) Los estudios previos, b) Análisis del sector, c) La propuesta con la documentación del contratista y los demás documentos que se crucen las partes durante la ejecución del Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en el artículo 90 de la 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: VEEDURÍA.** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del

contrato, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción contemplados en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT. EL ARRENDATARIO** certifica a la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL ARRENDATARIO** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL ARRENDATARIO,** algunos de sus administradores o socios llegaren a ser **1)** Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. **2)** Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o **3)** Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; **LA BIBLIOTECA** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho **EL ARRENDATARIO** pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de **EL ARRENDATARIO** de igual forma, **EL ARRENDATARIO** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. **EL ARRENDATARIO** se obliga expresamente a entregar **A LA BIBLIOTECA,**

la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que **LA BIBLIOTECA** requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, **LA BIBLIOTECA** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **CLÁSULA TRIGÉSIMA DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, a la parte CONTRATANTE El Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero, se le harán llegar a la Calle 5 # 24ª - 91 Teléfono: 57(2) 6200400 Correo: contacto@bibliovalle.gov.co. https://www.bibliovalle.gov.co/ Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia; y AL CONTRATISTA en los datos reportados en la carta de presentación de la propuesta.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Angélica Rada Prado - Asesora de Dirección